



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RD - EX-2022-72244154- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI - 10-02-2023 - Convocatoria ANR 2022 F2 - Recurso de reconsideración Luciano Roberto BORDA BOSSANA

---

VISTO el Expediente EX-2022-72244154- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 64 del 21 de marzo de 2022 y 388 de fecha 2 de noviembre de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 387 del 22 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 64/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022 F2), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el Señor Luciano Roberto BORDA BOSSANA, D.N.I. N° 29.144.535, se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicatario del beneficio de la misma mediante el proyecto denominado "*I+D+i de prototipo innovador nacional denominado "Desmalezadora Autónoma" para el mantenimiento de banquinas de rutas y caminos*", registrado con el código ANR 25000 F2 0104/22.

Que, a través de la Disposición N° 387/2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, se declaró admitida la presentación efectuada por el Señor Luciano Roberto BORDA BOSSANA.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, quien oportunamente recomendó rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución N° 388/2022 del Directorio de la mencionada Agencia Nacional, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por el Señor Luciano Roberto BORDA BOSSANA.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada el 7 de noviembre de 2022 mediante Nota NO-2022-118820304-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 18 de noviembre de 2022 el Señor Luciano Roberto BORDA BOSSANA presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 388/22.

Que en el recurso de reconsideración presentado el Señor Luciano Roberto BORDA BOSSANA indica que *“Tras leer el dictamen de Evaluación Técnico Económica detectamos observaciones respecto del Plan de Trabajo, las cuales consideramos que no fuimos lo suficientemente claros en la descripción de etapas del proyecto”*, por lo que anexan un nuevo Plan de Ejecución Física con el objetivo de detallar mejor cada actividad.

Que, asimismo, el administrado indica que *“Con respecto al presupuesto de la firma EFE Y EFE INGENIERÍA y la observación de los elementos piloto automático, sensores piloto y radio control...en esta etapa de nuestra trayectoria no estamos en condiciones de desarrollar la ingeniería de esos elementos electrónicos”*, y que se procederá a adquirirlos; agregando que *“...lo que sí se realizará internamente es desarrollar la ingeniería necesaria para adaptar los componentes al desarrollo metalmecánico del prototipo de este proyecto considerando los requerimientos y funcionalidades características y distintivas de este desarrollo”*.

Que continúa indicando el administrado que *“...haciendo referencia también a la observación de la falta de expertise del Director Técnico del proyecto en este campo de aplicación, se sumará al equipo el Ing. en Sistemas Pablo Cristian Santilli, experimentado en programación e implementación de tecnología en el sector metalmecánico exclusivamente, y se contará con el apoyo del asesoramiento técnico del proveedor EFE Y EFE INGENIERÍA para que, junto con el equipo a cargo del proyecto y la fundación CIDETER, se realice una sinergia colaborativa de trabajo para desarrollar esta ingeniería única en nuestro país...”* y que *“Respecto al asesoramiento técnico del CV del Ing. en Sistemas Pablo Cristian Santilli, en el momento de presentación no lo detallamos debido a que no teníamos definido quien iba a ser el asesor que nos brindara la consultoría técnica en programación y tecnología. Eso fue definido unos días después de la presentación del proyecto”*.

Que alega el Señor Luciano Roberto BORDA BOSSANA en relación a los recursos humanos declarados en el año 2021 que se decidió contratar TRES (3) personas operativas más a partir del 1 de septiembre de 2022 para que el personal con mayor experiencia en la empresa pueda dedicarse con mayor disponibilidad de la realización del proyecto.

Que por ultimo indica que en relación a los antecedentes de experiencia laboral, que es reconocido en el mercado *“... por realizar desarrollos metalmecánicos con incorporación de tecnología en productos especiales, no estándar, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de sus clientes”*, y adjunta el presupuesto, el plan de ejecución física modificados y documentación respaldatoria.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por el Señor Luciano Roberto BORDA BOSSANA fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino recomendando no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por el administrado como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“...en función de los justificativos brindados, la empresa no presenta el nivel de detalle exigido por la presente convocatoria desde la faz técnica, como así también no pueden aceptarse los gastos de personal a contratar (rubro Consultoría y Servicios) que no estaban presentes en el proyecto original por resultar información nueva para el mismo y no ampliatoria de los textos originales por un lado, y por otro, y no por eso menos importante, cambiarían los costos solicitados oportunamente, lo cual sería inconducente en esta parte del proceso de gestión del proyecto”*.

Que continúa analizando que “...más allá de la complejidad tecnológica planteada y la incorporación en esta instancia de personal adicional, no se aportan mayores detalles técnicos y especificaciones del software/hardware, funcionalidades del prototipo, tendrá la posibilidad de ser totalmente autónomo? Como será determinado el recorrido del mismo a la vera o banquina de las rutas? etc., son cuestiones que más allá de desarrollarse en profundidad a lo largo de la ejecución del proyecto, deben permitir y deben arrojar claridad de modo de poder entender al menos a nivel anteproyecto, cuáles serán los alcances del mismo. Entre otros interrogantes, no se definen los lineamientos de la interfaz entre la electrónica de control y los sistemas hidráulicos, etc. No se vislumbran en detalle las características de si el sistema hidráulico resulta compatible con el piloto automático”.

Que agrega el evaluador que “Desde el punto de vista económico, no se encuentran los justificativos y argumentos que permita clarificar y entender el precio unitario de la desmalezadora de \$ 31.363.581,80. En este tipo de emprendimientos, donde se inician las actividades de diseño, desarrollo, fabricación, pruebas, ensayos, validación, homologación, etc. el monto de dicha inversión supera en un número determinado el valor del producto final. En este caso en particular, se invierte tal situación cuyo precio sobrepasa el 70 % de la inversión del proyecto, lo cual no resulta razonable. En su defecto, no se presentan los justificativos del caso que arroje precisión a este desarrollo en particular”.

Que el evaluador indica, en relación a las modificaciones propuestas por el administrado, que “La instancia de reconsideración es para realizar aclaraciones a las objeciones realizadas en la evaluación de primera instancia, y no para aportar información y/o realizar modificaciones en la formulación original que desvirtúe dicha presentación”, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por el Señor Luciano Roberto BORDA BOSSANA.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 10 de febrero de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por el Señor Luciano Roberto BORDA BOSSANA, D.N.I. N° 29.144.535, contra la Resolución N° 388 de fecha 2 de noviembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por el administrado, registrada con el código ANR 25000 F2 0104/22 y denominada “I+D+i de prototipo innovador nacional denominado “*Desmalezadora Autónoma*” para el mantenimiento de banquinas de rutas y caminos”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.